

[GABINETES HIGIENICOS. — Criterio para la habilitación de los correspondientes a Cafés y Bares con áreas para el público inferiores a 50 m<sup>2</sup>.]

RESOLUCION N° 21.099

Montevideo, julio 28 de 1964.

VISTAS: estas actuaciones relacionadas con las exigencias de servicios higiénicos para locales destinados a comercio de "Cafés y Bares";

RESULTANDO: que la Sección Locales Industriales y Comerciales de la Dirección de Edificación expresa que se han planteado dudas respecto a si corresponde autorización expresa del Concejo Departamental, para habilitar locales del giro de "Cafés y Bares", cuyas superficies de uso público resulte menor a los 50 metros cuadrados y que, teniendo un gabinete higiénico conforme a lo que establece la Ordenanza respectiva (Decreto N° 11.750), amplíen sus servicios higiénicos con otro u otros locales que no reúnan los mínimos reglamentarios; que resulta evidente que los comercios que se hallan en las condiciones precitadas, reúnen condiciones higiénicas superiores a las previstas en la Ordenanza y que, clausurando uno de dichos servicios, para ajustar el edificio a lo que prescribe la Ordenanza, se empeoran las comodidades a ofrecerse al público;

(1) Publicado con el N° 19646, en la pág. 414.

RESULTANDO: que la Dirección de Edificación señala que el servicio higiénico agregado, sin exigirlo las disposiciones vigentes, podría ser autorizado, siempre que el mismo cumpliera con dimensiones mínimas que establecían anteriores disposiciones;

RESULTANDO: que el Departamento de Arquitectura y Urbanismo expresa que exigiendo el Decreto N° 11.750, solamente un grupo de servicios higiénicos para todo local que no sobrepase los 50 metros cuadrados de área para el público, todo aquel otro servicio de esa naturaleza que se ofrezca como ampliación en la atención a la población, debe ser regulado solamente por las mínimas generales, estimados con criterio y no con lo imponible por ese Decreto, para el caso de que el local superara el área mencionada; que así como por la Ordenanza de Higiene de la Vivienda, se admite pequeños lavabos o toilettes, siempre que exista un cuarto de baño con los mínimos de 3 metros de área y 1 m. 50 de ancho, en este caso debería aplicarse el mismo criterio y admitir lavabos menores complementarios de aquellos que imponen como mínimo la reglamentación, lo que, por otra parte, no está prohibido por la misma;

CONSIDERANDO: conveniente adoptar el criterio enunciado, facultando para resolver en la materia a la Dirección de Edificación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección de Edificación a admitir en la habilitación de comercios destinados a "Cafés y Bares" con superficies inferiores a 50 metros cuadrados de área para el público, servicios higiénicos complementarios de los exigidos por el Decreto N° 11.750 (1), aplicando criterio similar al que implícitamente determina la Ordenanza de Higiene de la Vivienda.

2º — Vuelva a sus efectos a la Dirección de Edificación.

Esc. Ledo Arroyo Torres  
Presidente

Dr. Carlos Queraltó  
Secretario

(1) Publicado en el tomo XXII, pág. 293, de esta colección.